



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 de Septiembre de 2023.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.-Régimen de facilidades de pago. Establécese un régimen excepcional de facilidades de pago aplicable para la extinción total de obligaciones tributarias, sus intereses devengados y multas aplicadas, establecidas en el Código Tributario Municipal derogado (Ordenanza N°1166 y sus modificatorias) y en el texto ordenado del Código Tributario Municipal mediante RESOL- 2023-6-E-MUNICAT-DGR; exigibles al 31 de Agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º.-Obligaciones incluidas. Podrán incluirse en el presente régimen:

- a. Obligaciones tributarias, intereses moratorios y multas, que se encuentren líquidas y exigibles.
- b. Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago que hubieran caducado de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- c. Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, sobre el monto de la obligación que no hubiere sido extinguido al momento de solicitar el acogimiento.
- d. Obligaciones que se encuentren en inspección o con requerimientos en los términos del artículo 14º o que se les haya emitido orden de intervención conforme a lo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

establecido por el artículo 44°, ambos del Código Tributario Municipal.

- e. Obligaciones en gestión de cobro judicial. Se deberán cumplimentar los siguientes recaudos: a) Si el trámite judicial se encuentra sin sentencia, el deudor deberá allanarse judicialmente a la pretensión del fisco y desistir de las excepciones que hubiere opuesto; b) Si hubiere recaído sentencia de trance y remate, se suspenderá la ejecución de la misma mientras el deudor ejecutado cumpla normalmente con las obligaciones emergentes del presente régimen. En caso de incumplimiento por parte del deudor, el fisco continuará con la ejecución de sentencia hasta el íntegro recupero de su crédito más los accesorios legales que correspondieren.

ARTÍCULO 3°.-Exclusión agentes de retención y percepción.

Exclúyase del presente régimen tanto a los agentes de retención como a los de percepción, en lo que respecta a los importes retenidos o percibidos y no ingresados.

ARTÍCULO 4°.-Opciones de planes. Condonación de intereses y de

las sanciones de multas. Cuotas, intereses y anticipos. La adhesión implicará la condonación total o parcial, según el caso, de los intereses, como así también las multas, en los términos de los artículos 48° y 69° del Código Tributario Municipal derogado (Ordenanza N°1166 y sus modificatorias), y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47º, 48º y 98º inc. "a" del Código Tributario Municipal vigente, según el siguiente esquema:

- a. Extinción de la deuda en un solo pago: Cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas.
- b. Extinción de la deuda en hasta seis (6) cuotas: Setenta por ciento (70%) de condonación de intereses y multas. No se deberá abonar anticipo ni se devengará interés compensatorio sobre la deuda a ingresar al régimen.
- c. Extinción de la deuda en hasta doce (12) cuotas: Cincuenta por ciento (50%) de condonación de intereses y multas. No se deberá abonar anticipo y el interés compensatorio será del dos por ciento (2%) mensual sobre la deuda a ingresar al régimen.
- d. Extinción de la deuda en hasta veinticuatro (24) cuotas: Treinta por ciento (30%) de condonación de intereses y multas. Corresponderá abonar un anticipo del diez por ciento (10%) del monto total adeudado y el interés compensatorio será del tres por ciento (3%) mensual sobre la deuda a ingresar al régimen.

ARTÍCULO 5º.-Monto mínimo. El monto mínimo de las cuotas será de tres mil pesos (\$3.000).

ARTÍCULO 6º.-Condiciones de adhesión al régimen. Serán condiciones para poder acceder al régimen:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a. Extinguir el anticipo, en caso de corresponder, mediante efectivo, tarjetas de crédito y tarjetas de débito en las cajas centrales del Organismo Fiscal o mediante volante electrónico de pago (V.E.P.).
- b. Extinguir las cuotas correspondientes mediante débito en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.
- c. Completar la solicitud de acogimiento al régimen, mediante formulario habilitado a tal fin por el Organismo Fiscal.
- d. Regularizar las deudas por los vencimientos operados desde el 1 de Septiembre de 2023 hasta la fecha de la adhesión, respecto a las obligaciones incluidas en el plan.
- e. Estar adherido al cedulón electrónico, en el supuesto de incluir deuda correspondiente a la Tasa de Servicios Urbanos o a la Tasa de Cementerio, según corresponda.

El Organismo Fiscal quedará facultado a establecer excepciones a las condiciones mencionadas y a incorporar otras que razonablemente considere.

ARTÍCULO 7º.-Beneficios sujetos pasivos cumplidores. I. Tasa de Servicios Urbanos y Tasa de Cementerio. Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen hubieren extinguido la totalidad de sus obligaciones tributarias respecto a la Tasa de Servicios Urbanos y la Tasa de Cementerio, exigibles al 31 de Agosto de 2.023, tendrán una



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

reducción del quince por ciento (15%) de estos tributos correspondientes al período fiscal 2.024, en la medida que los mismos se regularicen a sus respectivos vencimientos, sin perjuicios de otros beneficios que se establezcan.

II. Tasa de Seguridad e Higiene. Los sujetos pasivos correspondientes a las categorías C y D, según segmentación establecida por RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR y sus modificatorias, que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen hubieren extinguido la totalidad de sus obligaciones tributarias exigibles al 31 de Agosto de 2.023 tendrán una reducción del quince por ciento (15%) de estos tributos correspondientes a los períodos fiscales Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 8°.-Extinción de cuotas fuera de término. En caso en que se produzca la extinción de cuotas fuera del término establecido y sin que se produzca la caducidad de los beneficios, se aplicarán los intereses moratorios previstos en el artículo 47° del Código Tributario Municipal y 33° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8481/22.

ARTÍCULO 9°.-Mora. Caducidad. Consecuencias. Los planes de facilidades de pago que se formulen en los términos de la presente Ordenanza, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa por la falta de ingreso de 1 (una) cuota, a los 60 días corridos de su vencimiento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, debiendo imputarse los pagos efectuados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° del Código Tributario Municipal, quedando facultado al Organismo Fiscal y Fiscalía Municipal para intimar y exigir el pago de los tributos, sus intereses, y multas, que quedaren en mora.

ARTÍCULO 10°.-Multas. El beneficio de liberación de multas y demás sanciones aplicadas en el marco del Código Tributario Municipal, correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de Agosto de 2.023, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de Agosto de 2.023, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

ARTÍCULO 11°.-Vigencia: El régimen de facilidades de pago creado por medio de la presente Ordenanza tendrá una vigencia de sesenta (60) días corridos desde su publicación, siendo prorrogable por el Organismo Fiscal por única vez por el lapso de treinta (30) días corridos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 12°.- Reglamentación. Facúltese al Organismo Fiscal a reglamentar todos los artículos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

ORDENANZA N° 8599/23

Expte. C.D. N° 320-I-23

Expte. D.E.M. N° 176993-I-23

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

DRA. LAILA AZUCENA SALEME

VICEPRESIDENTE 1° DEL CONCEJO DELIBERANTE

A/C DE PRESIDENCIA

DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO

SECRETARIO PARLAMENTARIO